

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210009300
AUTO # 584

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora MARIA MAGDALENA MOSQUERA QUIROGA frente a los herederos ciertos e indeterminados del causante JOSE ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIERREZ, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. No se indica en el poder la designación del juez a quien se dirige.
2. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. No se indica en la demanda, ni en el poder contra quién o quiénes dirige la demanda.
4. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto JOSE ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIERREZ, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP)
5. Se deben aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar las fechas en las que se pretende se declare la Unión Marital de Hecho, y sociedad patrimonial entre compañeros.
6. Debe acompañar copia de los registros civiles de nacimiento de MARIA MAGDALENA MOSQUERA QUIROGA y JOSE ALFREDO RODRÍGUEZ GUTIERREZ.
7. Deberá acreditar el envío por correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte contra quién va a dirigir la demanda. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
8. No se indica el canal digital donde recibirá notificaciones la demandante (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2° RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR MENDEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ